

**Asunto: INCENTIVOS FINANCIEROS PARA LA INSTALACIÓN DE CALDERAS ALIMENTADAS POR COMBUSTIBLES FÓSILES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025 y SOLICITUDES LÍNEA 3**

La **ORDEN de 21 de julio de 2021**, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética, indica:

Artículo 30.– Descripción de las **actuaciones protegibles**. Serán consideradas actuaciones protegibles aquellas que se desarrollan en edificios que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta norma, en el marco de intervenciones que cumplen los requisitos del artículo 29, y promovidos por personas que cumplen los requisitos de los artículos 9 y 13, cuando además **se den las siguientes condiciones**:

**1.– Mejora de la eficiencia energética:**

b) **Actuaciones activas: serán subvencionables** las actuaciones activas que, en su conjunto, **consigan reducir el consumo anual de energía primaria no renovable del edificio, al menos en un 20 %** respecto al edificio reformado considerando solo las actuaciones pasivas propuestas. Se incluyen:

- Instalaciones centralizadas con equipos de alta eficiencia energética.
- Instalaciones individualizadas de alta eficiencia energética.
- Incorporación de colectores solares u otras fuentes de energía renovable.
- Sistemas de ventilación mecánica controlada que incluyan sistemas de reducción de la demanda energética tales como sistemas de detección de humedad, detección de presencia mediante CO2 o recuperadores de calor de doble flujo, que justifiquen una reducción mínima de la demanda de calefacción de un 30 % respecto a la reforma propuesta sin esta instalación. Para el cálculo de la reducción de la demanda producida por los sistemas de ventilación se seguirán las pautas recogidas en el Anexo III.A-. Contenido y estructura de la propuesta de intervención para la que se solicita la ayuda.

Sin embargo:

La **DIRECTIVA (UE) 2024/1275** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de abril de 2024 relativa a la eficiencia energética de los edificios, indica, en la consideración 14:

(14) Dos tercios de la energía utilizada para la calefacción y la refrigeración de edificios sigue procediendo de combustibles fósiles. Para descarbonizar el sector de la construcción, la eliminación gradual de los combustibles fósiles en la calefacción y la refrigeración resulta especialmente importante. Por tanto, los Estados miembros deben indicar en sus planes nacionales de renovación de edificios las políticas y medidas nacionales para eliminar gradualmente los combustibles fósiles en la calefacción y la refrigeración. **Deben esforzarse por eliminar gradualmente las calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles y, como primer paso, a partir de 2025 no deben conceder ningún incentivo financiero para la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles, salvo aquellas seleccionadas para inversión antes de 2025** en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo (11), y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión, creados por el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo (12). Debe seguir siendo posible conceder incentivos financieros para la instalación de sistemas híbridos de calefacción que tengan un porcentaje de energía renovable considerable, como los resultantes de combinar una caldera con energía solar térmica o con una bomba de calor. Las políticas y medidas nacionales para esa eliminación gradual deben estar respaldadas por una base jurídica clara que prohíba los generadores de calor sobre la base de sus emisiones de gases de efecto invernadero, del tipo de combustible utilizado o de la parte mínima de energía renovable utilizada para calefacción a nivel del edificio.

Y en el artículo 17, Incentivos financieros, capacidades y barreras del mercado, apartado 15:

**15. A partir del 1 de enero de 2025, los Estados miembros no concederán ningún incentivo financiero para la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles, salvo aquellas seleccionadas para inversión antes de 2025, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241, con el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), tercer guion, del Reglamento (UE) 2021/1058 y con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo (32).**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico indica lo siguiente:

***A partir del 1 de enero de 2025, los Estados miembros no concederán incentivos financieros dirigidos a la instalación de calderas alimentadas por combustibles fósiles. Además, en los Planes Nacionales de Renovación, se deberán recoger Planes Nacionales de eliminación de calderas alimentadas por combustibles fósiles.***

Por lo tanto,

En las **solicitudes** de ayudas de **Línea 3**, medidas financieras para obras comunitarias de rehabilitación integral y eficiente, posteriores a **1 de enero de 2025**:

- **No se concederá ninguna medida financiera para la instalación o cambio de calderas alimentadas con combustibles fósiles, de acuerdo con lo establecido en la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios y normas de transposición.**
- Las actuaciones de instalación o cambio de calderas alimentadas con combustibles fósiles **SOLAMENTE se considerarán para el cumplimiento de los requisitos de mejora de la eficiencia energética** del edificio tras la reforma.
- En el **estudio económico de la propuesta** estas actuaciones **NO subvencionables** se deben justificar mediante **capítulos independientes**.

Etxebizitza, Lurzoru eta Arkitektura Zuzendaritza /  
Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura